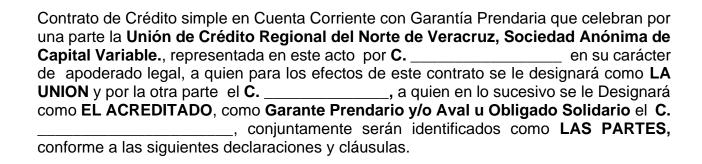
RECA: 1314-440-023155/13-04420-1022

Contrato Núm.: 2022/0000



### **Declaraciones**

# I.- Declara LA UNION:

- a) Tener el carácter de Unión de Crédito, con arreglo a las estipulaciones contenidas en el Acta Constitutiva formalizada mediante Escritura Pública núm.16,792 dieciséis mil setecientos noventa y dos del Volumen CXCVIII pasada ante la fe del Notario Público núm.1, Lic. Luís López Casanova del distrito judicial de Tuxpan, Veracruz con fecha 24 Veinticuatro de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, e Inscrita bajo el número 116 ciento dieciséis del Libro Auxiliar de Sociedades y Poderes de la Sección de Comercio de Tuxpan, Veracruz de fecha 20 veinte de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro y aprobada la Escritura Constitutiva por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Delegación Regional Veracruz, con fundamento en el Artículo 8 Fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito con fecha 12 doce de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.
- b) Que con fecha 25 veinticinco de Junio del 2014 Dos mil catorce, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas donde se modifican los estatutos de la Unión de Crédito de conformidad con las reformas a la Ley de Uniones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación 10 Diez de enero del año 2014 Dos mil catorce, iniciando su vigencia a partir del día hábil siguiente. La asamblea General Extraordinaria de Accionistas modifican en pleno los estatutos sociales la cual fue aprobada por todos los presentes, se protocolizó al amparo del testimonio de la Escritura pública número diecisiete mil ochocientos cincuenta, Volumen Bicentésimo Vigésimo Cuarto, de fecha 06 seis de Noviembre del año 2014 Dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, Notario Público Número Dos, del Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz, registrada en forma definitiva bajo el Folio Mercantil número 7134 \* 6 de fecha 11 once de Diciembre del 2014 Dos mil catorce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz.

) Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para la celebración del
resente contrato de crédito, como lo acredita el C en términos de la escritura
ública No, Volumen, de fecha
), pasada ante la fe del Lic Notario Público Número
, de la Demarcación Notarial con sede en, e inscrita
n el Registro Público, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número
, de fecha() de de ().
l Ciudadano, por sus generales dice que es: De nacionalidad mexicana,
ació el en la congregación de
, Municipio de, Estado de, estado civil,
e profesión, ocupación, se identifica con la Credencial
on Fotografía expedida por el Instituto Electoral número
, Folio, y con domicilio en a calle número, ciudad
calle número, Fraccionamiento, ciudad
, Estado de, C.P. 92854, su Registro Federal de Contribuyentes
s: CURP:
NÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., señala como su domicilio para recibir pagos, onsulta de saldos, estados de cuenta, así como para oír y recibir toda clase de otificaciones el ubicado en: Avenida Morelos, 31 treinta y uno altos, centro Tuxpan, eracruz, C.P. 92800. Teléfonos: 783 8341726 siete, ocho, tres, ocho, tres, cuatro, uno, iete, dos, seis y 783 83 4 5942 siete, ocho, tres, ocho, tres, cuatro, cinco, nueve, cuatro, os. Correo electrónico: <a href="mailto:ucrnv@prodigy.net.mx">ucrnv@prodigy.net.mx</a> .
Así también declara <b>LA UNION</b> que este contrato de crédito está debidamente egistrado en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de ervicios Financieros (CONDUSEF) con el número 1314-440-023155/13-04420-1022, el ual puede ser consultado en el portal electrónico llamado (RECA) Registro de Contratos e Adhesión (http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php) de conformidad al artículo 1 once de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
Que los recursos objeto de este préstamo que se contrata, provienen de una <b>LINEA DE REDITO</b> otorgada por, que en lo sucesivo se le enominará " <u>LA FUENTE FINANCIERA</u> " y esta a su vez a Unión de crédito Regional del orte de Veracruz S.A. de C.V., que se aplicarán para el financiamiento del sector gropecuario.

# II.- Declara EL ACREDITADO bajo protesta de decir verdad:

**A)** Que ha solicitado un crédito a **LA UNION** y está de acuerdo en formalizarlo al amparo del presente contrato de crédito.

- **B)** Que es una persona física capacitada legalmente para la celebración del presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen, las cuales son válidas y exigibles en su contra. Que ha solicitado un crédito a **LA UNION**
- **C)** Que toda la documentación e información que ha entregado a **LA UNION** para el análisis y estudio de otorgamiento de crédito es correcta y verdadera.
- **D)** Que los recursos que utilizará para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente a **LA UNION** en términos del presente contrato, son de origen lícito.
- **E).-** Que a la fecha de celebración del presente contrato se encuentra en cumplimiento de las disposiciones legales que en materia ambiental, social y laboral le sean aplicables, y que no está sujeto a procedimientos judiciales o administrativos de investigación, verificación o inspección por incumplimiento a dichas disposiciones, que pudieran afectar, afecten o menoscaben sustancialmente la recuperación del crédito.

F) Que sus generales son: C	, Nacionalidad
Mexicana, nació en,,,	; el día de
de, casado bajo el Régimen de	
C, Dedicado a la Ganadería,	
Contribuyentes:, CURP:	
credencial para votar número:emitic	da por el Instituto
Electoral, con Vigencia en el año, con domicilio	ubicado en:,
	C.P Teléfono
·	
<b>G)</b> Que es propietario de los siguientes bienes muebles y que	
prendaria del presente crédito:	

- **H)** Que los bienes muebles antes descritos que se otorgan como garantía y se detallan en la cláusula Vigésima del presente contrato de crédito, en lo general se encuentran en buenas condiciones.
- I) Que está consciente y en uso de razón en este acto, por lo que manifiesta que cuenta con la solvencia económica para hacerle frente a las responsabilidades a que se compromete en el presente contrato de crédito.

## III.- Declara el GARANTE PRENDARIO Y AVAL U OBLIGADO SOLIDARIO:

**A)** Que es una persona física capacitada legalmente para la celebración del presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen, las cuales son válidas y exigibles en su contra.

RECA: 1314-440-023155/13-04420-1022

<b>B)</b> Que toda la documentación e información que ha entregado a <b>LA UNION</b> para el análisis y estudio de otorgamiento de crédito es correcta y verdadera.
C) Que sus generales son: C
Declara EL GARANTE PRENDARIO y/o EL <b>AVAL U OBLIGADO SOLIDARIO</b> , que de conformidad a la Ley respectiva, está totalmente de acuerdo en responder con todos sus activos para el pago del crédito que en el presente contrato se establece cuando EL ACREDITADO incumpla con sus obligaciones, y se presentaran a la firma de los pagarés y contrato de crédito correspondiente, está conscientes y en uso de razón en este acto, por lo que manifiesta que cuenta con la solvencia económica para hacerle frente a las responsabilidades a que se compromete en el presente contrato de crédito.
En virtud de lo anterior y de haberse reconocido mutuamente su personalidad, las partes convienen las siguientes:
Cláusulas
PRIMERA APERTURA DE CRÉDITO Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo que en este contrato se estipula, LA UNION, otorga una Línea de Crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad de \$ ( pesos cero centavos moneda nacional) o el equivalente a 15,000 Unidades de Inversión (UDI'S) a favor de EL ACREDITADO, quien acepta el crédito.
<b>EL ACREDITADO</b> acepta que el monto de la Línea de Crédito a que se refiere la presente cláusula se podrá incrementar a partir del primer aniversario de operación de la presente Línea de Crédito. El monto del crédito a disponer para los años siguientes al primer aniversario se determinará considerando el importe del crédito inicial equivalente en UDI'S, multiplicado por el valor de la UDI en la fecha de aprobación por la instancia de autorización del programa anual de operaciones o la revisión anual de la Línea de Crédito a que se refieren las cláusulas sexta y octava del presente contrato y el resultado en pesos será el monto a disponer durante el aniversario correspondiente, lo que se hará del conocimiento de <b>EL ACREDITADO</b> , previo a la primera disposición que realice durante dicho aniversario y una vez autorizado el nuevo programa anual de operaciones, en su caso, mediante simple aviso por escrito.
En el caso de que desaparezca la UDI o no se conozca su valor, para la actualización del importe del crédito para los años subsiguientes se utilizará el incremento mostrado por el

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

De conformidad con el monto autorizado, en este crédito, no quedan incluidos los intereses, gastos y comisiones y demás consecuencias legales que debe cubrir **EL ACREDITADO.** 

SEGUNDA I	PLAZO DEL CRÉ	DITO El créd	ito mencionado	en la cláusula	primera se
otorga por un	plazo de hasta 36	meses para la l	ínea de crédito y	y hasta 180 días	s para cada
disposición, co	ontado a partir de la	a fecha de firm	a del presente co	ontrato y no pod	drá exceder
de la fecha d	lel mes de	del año			

Las fechas de vencimiento antes mencionadas en ningún caso serán prorrogables. Salvo causas de fuerza mayor de conformidad con la cláusula Decima Tercera.

Así mismo el acreditado podrá consultar las fechas de Corte en el estado de cuenta de conformidad con la cláusula vigésima sexta, así como en la caratula de crédito.

Cuando LA UNION determine que existe algún impedimento para continuar operando la presente Línea de Crédito, podrá ajustar las condiciones para darle viabilidad o evaluar nuevamente el proyecto de EL ACREDITADO de manera integral, como si se tratara de una Línea de Crédito nueva, realizando el convenio modificatorio respectivo, en su caso.

Durante el plazo del crédito **EL ACREDITADO** podrá disponer del mismo en una o varias disposiciones, en forma revolvente cuantas veces así lo requiera y sin exceder del importe de la línea crédito autorizada, quedando facultado mientras dicho plazo no concluya, para efectuar pagos parciales o totales y disponer en la forma pactada del saldo del crédito que resulte a su favor, en términos del presente contrato.

TERCERA DESTINO DEL CREDITO EL ACREDITADO se obliga a invertir la totalidad
del crédito en los conceptos de inversión que se detallan en el siguiente párrafo, formando
parte de este contrato, comprometiéndose a efectuar una aportación de al menos 20%
que para este caso la aportación es de \$ ( pesos centavos
moneda nacional) sobre el monto total del proyecto que asciende a \$
( pesos centavos moneda nacional) como se desglosa a
continuación:

Concepto de Inversión	Crédito de LA UNION	Aportación de EL ACREDITADO	Total del Proyecto
Crédito en cuenta corriente, destinado a cubrir requerimientos de capital de trabajo para el desarrollo de las		\$0000.00	\$00,000.00

actividades complementarias de su empresa ganadera.			
Totales	\$00,000.00	\$0,000.00	\$00,000.00

**CUARTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- EL ACREDITADO** podrá hacer uso del crédito concedido para el primer ciclo o periodo de producción, en los términos previstos en la cláusula quinta y sexta, una vez que:

- a) El presente contrato se encuentre debidamente ratificado ante fedatario público e inscrito en el Registro Público correspondiente, cuando así lo solicite **LA UNION**.
- b) Previa suscripción de los pagarés respectivos.
- c) Entregue la Solicitud de Disposición correspondiente.
- d) En su caso que entregue las facturas originales de los bienes otorgados en garantía prendaria debidamente endosadas a favor de La Unión de Crédito Regional del Norte de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**LA UNION** y **EL ACREDITADO** convienen que las ministraciones subsecuentes las podrá disponer siempre y cuando:

- 1.- Se encuentre al corriente en el pago de principal e intereses en los términos del presente contrato.
- 2.- Suscriba los pagarés respectivos.

Cuando **LA UNION** realice la revisión de la Tasa de Interés Ordinaria, en términos de lo señalado en la cláusula séptima, **EL ACREDITADO** podrá disponer del crédito siempre y cuando: (i) manifieste su conformidad con la nueva Tasa de Interés Ordinaria aplicable, (ii) se encuentre al corriente en el pago de principal e intereses en los términos del presente contrato, y (iii) suscriba el (los) pagaré(s) respectivo(s).

Cumplidos los requisitos y condiciones del crédito mencionados, a entera satisfacción de **LA UNION**, la entrega de recursos se realizará en un plazo máximo de 7 siete días hábiles, en los términos siguientes:

Cada una de las ministraciones se depositará en la cuenta de **EL ACREDITADO** y que este le haga saber a **LA UNION** o mediante los cheques correspondientes que entregará **LA UNION** a **EL ACREDITADO**.

LA UNION acepta que EL ACREDITADO tiene la posibilidad, en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato de crédito para cancelarlo, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria, sin responsabilidad para el mismo, sin cobro de comisiones, siempre y cuando EL ACREDITADO no haya utilizado u operado el crédito, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 once Bis1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros .

QUINTA.- PLAZO DE DISPOSICIÓN.- EL ACREDITADO podrá disponer del importe del

crédito total o parcialmente, en forma revolvente en una o varias disposiciones, mediante la suscripción de pagarés a plazo máximo de 180 ciento ochenta días naturales.

La fecha de vencimiento del (los) pagaré (s) mediante el(los) cual(es) **EL ACREDITADO** disponga de los recursos, no podrá tener una fecha de vencimiento posterior a la del presente contrato, por lo que **EL ACREDITADO** deberá realizar la última disposición con 90 noventa días anteriores al vencimiento del plazo mencionado para la presente apertura de crédito.

Así mismo en cada operación se documentará la disposición del crédito mediante la emisión de una Carátula Crédito misma que contendrá todas y cada una de las características del crédito, como son Tasa de Interés, comisiones, seguros, fecha límite de Pago y Fecha corte, leyendas de advertencia de acuerdo con las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia Aplicables a las Uniones de Crédito, que emite la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros.

La Carátula de Crédito y el presente documento se firman en el lugar y fecha indicados y se le entrega al "EL ACREDITADO" un ejemplar del mismo, junto con sus respectivos anexos.

**EL ACREDITADO**, cuenta con un periodo de gracia de diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelarlo, siempre y cuando no haya hecho uso del crédito, en cuyo caso **LA UNION**, se abstendrá de cobrar comisión alguna, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma.

**SEXTA.- PAGO DE PRINCIPAL.- EL ACREDITADO** pagará a **LA UNION**, por cada una de las disposiciones que realice, sin necesidad de previo requerimiento, notificación, protesto o aviso alguno, el monto del capital, precisamente en las fechas de vencimiento que se mencionan en cada uno de los pagarés que documenten cada una de las disposiciones. El **ACREDITADO** podrá verificar su periodicidad o frecuencia de pagos de conformidad con la cláusula Vigésima quinta.

**EL ACREDITADO** autoriza desde este momento a **LA UNION** para que, en caso de existir remanentes a su favor, una vez liquidado el importe del crédito, se apliquen para cubrir los costos de operación de **LA UNION**, y si una vez cubiertos dichos costos resultare algún excedente, el mismo se entregará mediante depósito en la cuenta bancaria que **EL ACREDITADO** señale.

En caso de que **EL ACREDITADO** no señale cuenta bancaria, **LA UNION** se obliga a notificar por una sola vez a **EL ACREDITADO** de los excedentes que resulten a su favor, acorde con lo estipulado en el párrafo anterior; con el propósito de que acuda a recibir dicho excedente, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación que se lleve a cabo en términos de la cláusula vigésima novena del presente contrato, a fin de que se le haga entrega del importe respectivo a través la expedición de un cheque nominativo.

En caso de que la fecha señalada para el pago sea un día inhábil, ésta se correrá al día hábil inmediato posterior sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios. No se concederán prorrogas o solo se concederán prorrogas en casos de fuerza mayor y por autorización del consejo de administración, dicha solicitud deberá presentarse en el domicilio de la UNION, por lo menos con 60 sesenta días de anticipación al Vencimiento de la Disposicion, para su aprobación o Negación, misma que será informada al socio con 15 quince días de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA.- CÁLCULO DE INTERESES ORDINARIOS.- LA UNION y EL ACREDITADO acuerdan quelos intereses ordinarios se causarán a partir de la(s) fecha(s) en que se efectúe(n) la(s) ministración(es), y se calcularán diariamente, haciéndose exigibles en las fechas establecidas para el pago de intereses, calculándose sobre saldos insolutos del crédito a razón de la tasa de interés anual de: Tasa Fija: (00.0%), (\_\_\_\_\_ punto \_\_\_\_ por ciento), sin capitalización. ("CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos" a 180 ciento ochenta días de 00.0%), (\_\_\_\_\_ punto \_\_\_\_\_ por ciento).

Las disposiciones que realice el acreditado al amparo del presente contrato y hasta el momento en que se realice la primera revisión de la Tasa, en términos de la presente cláusula, se calcularán conforme a la Tasa de Interés antes mencionada, hasta su pago total.

**EL ACREDITADO** acepta desde este momento en que **LA UNION** podrá revisar la Tasa de Interés Ordinaria señalada en la presente cláusula, cumplido el primer año de vida del crédito o en la ministración previa a que haya transcurrido un año de la primera ministración, lo que se hará del conocimiento de **EL ACREDITADO** mediante notificación previa por escrito, que se realizará en términos de la cláusula vigésima novena del presente contrato.

En créditos a tres años la revisión de la Tasa se dará cumplido la primera ministración del crédito o en la ministración previa a que hayan transcurrido 6 meses de la primera ministración, en términos del párrafo anterior.

La Tasa de Interés revisada aplicará únicamente para las ministraciones que se realicen posteriores a la revisión correspondiente.

Asimismo, **EL ACREDITADO** manifiesta su conformidad en que la nueva Tasa de Interés se considerará aceptada por éste, desde el momento en que suscriba el pagaré de disposición correspondiente, en el que se determinará la tasa aplicable para cada disposición.

En cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, en los pagarés que documenten las disposiciones se incluirá la Tasa de Interés correspondiente que aplicaría para cada una

de ellas.

Los intereses ordinarios que se generen por las cantidades dispuestas en cada pagaré se calcularán conforme a la Tasa de Interés pactada en el propio pagaré hasta su pago total.

Los intereses diarios se calcularán multiplicando el saldo insoluto de cada una de las disposiciones, por la Tasa de Interés anual antes referida, dividiendo lo que resulte del producto del crédito entre los 360 trescientos sesenta días. Los intereses del periodo inicial serán los comprendidos entre la fecha de la primera disposición hasta el último día inmediato anterior del mes calendario, para los períodos subsecuentes se tomarán los intereses del último día del mes hasta el último día inmediato anterior del siguiente mes. Para el último período de intereses se tomarán del último día del mes hasta el día inmediato anterior al vencimiento de cada uno de los pagarés.

Los intereses ordinarios no podrán ser modificados durante la vigencia de la ministración correspondiente, salvo en casos de restructuración, previo consentimiento de las partes.

**OCTAVA.- PAGO DE INTERESES.- EL ACREDITADO** pagará a **LA UNION** intereses ordinarios generados por cada disposición, en términos de la cláusula Séptima, y serán exigibles al vencimiento para pago de capital que se señala en los pagarés correspondientes contado a partir de la fecha de la primera disposición del crédito. Los intereses no podrán ser exigidos por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

En el supuesto de que **EL ACREDITADO** incurra en mora en el pago de alguna de las disposiciones realizadas, sólo podrá volver a disponer del crédito autorizado en términos del presente contrato, una vez que se ponga al corriente en sus pagos.

NOVENA.- INTERESES MORATORIOS.- EL ACREDITADO se obliga a pagar a LA UNION intereses moratorios sobre el importe de las amortizaciones vencidas y no pagadas del crédito, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento y hasta el día en que queden total y completamente cubiertas; la tasa de interés moratoria será el resultado de multiplicar por DOS la tasa de interés ordinaria esto es a la Tasa Fija: (0.00%) (\_\_\_\_\_\_\_ por ciento).

Los intereses moratorios diarios se calcularán sumando el saldo vencido en el periodo más los intereses ordinarios generados a la fecha de vencimiento o corte, por la tasa de interés moratoria anual antes referida, dividiendo lo que resulte del producto por 360 días, el resultado se multiplicara por los días de atraso o vencidos.

Las partes convienen y manifiestan su conformidad en que se entenderá por intereses moratorios, aquellos que se generan si el capital e intereses de cualquiera de las amortizaciones pactadas en este contrato no son cubiertos oportunamente en los términos convenidos.

DÉCIMA.- PAGO DE COMISIONES.- EL ACREDITADO acuerda pagar a LA UNION derivado de la celebración del presente contrato, una comisión por cada disposición de

**crédito**, sobre **el monto del financiamiento** a que se refiere la cláusula primera, no reembolsable, equivalente al **00.0%** (\_\_\_\_\_ punto \_\_\_\_\_ por ciento); sobre el monto de disposicion, mismo que se especifica en la caratula de crédito. El monto de la Comisión es el Resultado de multiplicar el monto de crédito dispuesto por el porcentaje mencionado.

La comisión por disposicion antes mencionada en ningún caso será modificada durante la vigencia de cada ministración, salvo en casos de restructuración, previo consentimiento de las partes

**DÉCIMA PRIMERA.-** COMPROBANTE DE DISPOSICIÓN.- LA UNION y EL ACREDITADO convienen expresamente que bastará para considerar que se ha realizado la disposición de los recursos por EL ACREDITADO en el momento que éstos hayan sido abonados en la cuenta bancaria de EL ACREDITADO o mediante la entrega de cheques por parte de LA UNION a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS.- EL ACREDITADO** podrá pagar antes de su vencimiento, totalmente el importe del capital de las cantidades de que hubiere dispuesto, sin penalización alguna, o podrá solicitar a LA UNION realizar pagos anticipados siempre y cuando este al corriente, dicho pago se aplicará a cubrir el monto de los intereses devengados y capital en la fecha de pago correspondiente y en caso de ser superior se aplicará al saldo insoluto hasta donde el monto del pago lo permita, de conformidad con el artículo 20 de las disposiciones de carácter General en materia de transparencia aplicables a Uniones de Crédito.

Cada vez que **EL ACREDITADO** efectúe un pago anticipado, "**LA UNION**", deberá entregarle un comprobante de dicho pago y tabla de amortización en su caso.

Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al Saldo Insoluto, **LA UNION**, además del Comprobante de Operación, deberán entregar a **EL ACREDITADO** el finiquito y demás documentación correspondiente

**DÉCIMA TERCERA.-** LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Todas las cantidades que EL ACREDITADO adeude a LA UNION, en términos del presente contrato, serán pagados de acuerdo a lo señalado en la cláusula Sexta para el pago de principal y a las cláusulas Séptima y Octava con respecto a los intereses ordinarios, así como a la cláusula Novena para el pago de los intereses moratorios, en su caso, precisamente en Moneda Nacional, en las Oficinas de LA UNION ubicada en *Avenida Morelos 31* treinta y uno *Altos, Centro, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800* o en el domicilio que esta determine con posterioridad, en días y horas hábiles sin necesidad de requerimiento o cobros previos.

EL ACREDITADO podrá realizar sus pagos derivados del presente contrato ya sea en efectivo, con cheque o vía transferencia electrónica en las cuentas bancarias a nombre de LA UNION o las que esta designe, debiendo EL ACREDITADO presentar el comprobante de pago en el domicilio antes señalado. Deposito a nombre de "Unión de Crédito Regional del Norte de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable."

	CUENTAS BA	NCARIAS
BANCO	CUENTA	CLAVE INTERBANCARIA
BBVA	04 47 02 85 47	01 29 03 00 44 70 28 54 78
BANORTE	06 87 87 70 72	07 29 03 00 68 78 77 07 27
BANBAJIO	185 68 75 8	03 09 03 90 00 10 65 97 31
SANTANDER	65 506 117 892	01 44 04 65 50 61 17 89 21

En caso de que la fecha señalada para el pago sea un día inhábil, ésta se correrá al día hábil inmediato posterior sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios. No se concederán prorrogas o solo se concederán prorrogas en casos de fuerza mayor con autorización del consejo de administración, dicha solicitud deberá presentarse en el domicilio de la UNION, por lo menos con 60 días de anticipación al Vencimiento de la disposición, para su aprobación o Negación, misma que será informada por escrito al socio hasta con 15 días de anticipación a su vencimiento. Las prórrogas que autorice el consejo de administración únicamente podrán ser de hasta por tres meses después del vencimiento.

Las partes acuerdan que los pagos recibidos y enterados por el banco a **LA UNION** después de las 16:00 horas (hora del centro de la República Mexicana) se acreditarán el día hábil bancario siguiente.

Las partes acuerdan que **LA UNION** podrá modificar el lugar o la forma de pago aquí referidos, siempre y cuando lo notifique por escrito a **EL ACREDITADO**, con cuando menos, 10 días hábiles de anticipación a la fecha de pago de que se trate.

Cuando LA UNION demande judicialmente a EL ACREDITADO como consecuencia del incumplimiento del presente contrato de crédito, las partes aceptan que cualquier pago que EL ACREDITADO realice lo deberá hacer a través del juzgado donde se esté llevando a cabo la substanciación del juicio respectivo.

En caso contrario, cualquier pago que se realice por cualquier otro medio, sin el consentimiento expreso de **LA UNION**, no surtirá efecto legal alguno por lo que no será aplicado al saldo insoluto del crédito, quedando este pago a disposición de **EL ACREDITADO**.

En caso de que **EL ACREDITADO** no disponga de los recursos a que se refiere el último supuesto establecido en el párrafo anterior, los mismos serán aplicados al saldo insoluto del crédito en términos del orden de prelación establecidos en el presente contrato una vez que se dicte la sentencia definitiva correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGO.-** El orden de prelación en la aplicación del pago de adeudos hechos por **EL ACREDITADO** será el siguiente

- a) Intereses moratorios
- b) Otros gastos y costas derivados del presente contrato, en su caso.

- c) Intereses ordinarios
- d) Capital vencido
- e) Capital vigente

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN.- LA UNION** podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de notificación o declaración judicial previa, cuando **EL ACREDITADO**:

- 1. Dejare de pagar puntualmente cualquiera de las amortizaciones de capital o intereses del crédito en los términos pactados, en cada uno de los ciclos productivos.
- 2. Dejare de pagar los impuestos, derechos y demás contribuciones federales, estatales o municipales, causados por los bienes dados en garantía, o por la actividad a cuyo fomento se destine el crédito, en su caso.
- 3. Enajene, arriende, grave o de cualquier otra forma ceda los derechos de los bienes dados en garantía, sin el consentimiento expreso de **LA UNION**.
- Destine los bienes dados en garantía a fines diferentes a los señalados en la cláusula tercera del presente contrato, sin el consentimiento expreso por parte de LA UNION.
- 5. Incumpla con el aseguramiento de los bienes en los términos pactados, en su caso.
- 6. Incumpla las disposiciones correspondientes a la preservación, conservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente, emanadas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las que en base a dicho ordenamiento establezcan las autoridades competentes.
- 7. Incumpla con cualquier disposición legal, de carácter mercantil, civil, administrativo, fiscal o de cualquier otra índole que resulten aplicables y que pudieran afectar la recuperación del crédito.
- 8. Incumpla con cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

La resolución del presente contrato por virtud de su rescisión tendrá como consecuencia el vencimiento de todas las obligaciones a cargo del **ACREDITADO**, siendo exigibles por **LA UNION** desde esa fecha.

En el supuesto que durante la vigencia del presente Contrato, las tasas de interés, comisiones a algún otro cargo sean modificadas, serán dadas a conocer por "LA UNION" al "EL ACREDITADO", con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor, a través de un mensaje en el Estado de Cuenta, en el entendido de que las nuevas tasas de interés y Comisiones, entrarán en vigor, concluidos los 30 (treinta) días naturales antes mencionados.

Se entenderá que "EL ACREDITADO" otorga su aceptación a las nuevas tasas de interés y Comisiones, si no da aviso de terminación de las Operaciones realizadas al amparo del presente Contrato o si continúa realizando dichas Operaciones, después de que dichas modificaciones hayan entrado en vigor. "EL ACREDITADO" estará facultado para solicitar a LA UNION dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de modificación, la terminación o rescisión del presente Contrato, en el caso de no estar de acuerdo con las modificaciones notificadas, por lo que "LA UNION", se abstendrá de cobrarle a EL ACREDITADO cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado por la ejecución de Operaciones realizadas al amparo del presente Contrato quedando EL ACREDITADO obligado a cubrir los adeudos.

Para efecto de lo establecido en el párrafo que antecede o cuando "EL ACREDITADO" quiera dar por terminado anticipadamente el contrato, se obliga a presentar a "LA UNION" una solicitud por escrito con firma autógrafa en sus oficinas y/o ventanillas o correo electrónico", en la que manifieste su intención de no celebrar Operaciones al amparo del presente Contrato, acusando la Unión de Recibido, asignándole un número de folio para su seguimiento, sin cobro de comisión alguna por este hecho, cerciorándose "LA UNION" de la identidad de "EL ACREDITADO". Una vez que "LA UNION" reciba la mencionada solicitud, bloqueará y por consiguiente dará por terminado el Contrato de Adhesión el mismo día hábil si no existen adeudos. De lo contrario, "LA UNION" comunicará a "EL ACREDITADO", a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en el domicilio de "LA UNION" o ventanilla elegida por "EL ACREDITADO", obligándose este a liquidar los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio y se dará por terminado el presente Contrato. En el caso de que a la terminación de la relación contractual exista un saldo a favor de "EL ACREDITADO", "LA UNION" le informará a este, que el saldo se encuentra a disposición y la forma en la cual le será devuelto.

**DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE HACER.-** Durante la vigencia del presente contrato, **EL ACREDITADO**, y en su caso las personas que comparecen a la celebración de este instrumento deberán:

- Proporcionar, en su caso, estados financieros internos de manera anual, elaborados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, debiendo llevar las firmas autógrafas de EL ACREDITADO o representante legal. Tratándose de estados financieros internos, éstos deberán acompañarse de las relaciones analíticas correspondientes.
- Proporcionar a LA UNION, cuando lo requiera y dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud, cualquier información complementaria relativa a su situación financiera, de mercado u otra relativa a la operación de EL ACREDITADO, incluyendo, en su caso, informes sobre la estimación de su producción.
- 3. Permitir al personal autorizado de LA UNION Y LA FUENTE FINANCIERA, previo aviso, efectuar inspección de sus libros de contabilidad o registros contables y documentación relativa a su operación, así como a sus oficinas e instalaciones.
- 4. Permitir al interventor designado por LA UNION Y LA FUENTE FINANCIERA el cumplimiento de sus funciones, en su caso.
- 5. Cumplir con sus obligaciones de pago, derivadas de cualquier crédito que mantenga con **LA UNION.**
- 6. Informar a LA UNION dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe sustancialmente la situación financiera actual de su negocio, inclusive problemas de tipo laboral, fiscal o administrativo o judicial o bien, si incurriera en alguna de las causas de vencimiento anticipado prevista en este contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto, o que se estén tomando.

- Informar a LA UNION de cualquier situación que sea causa de vencimiento anticipado del crédito.
- 8. Designar como beneficiaria preferente a **LA UNION**, en las pólizas de seguro que contrate en cumplimiento del presente contrato, por lo que se obliga a no revocar dicha designación durante la vigencia del presente instrumento.
- 9. Permitir a LA UNION para que pueda proporcionar a LA FUENTE FINANCIERA y/o a los Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura (FIRA) y/o a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y/o las Entidades Fiscalizadoras (Órgano Interno de Control, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y Auditores Externos) y/o a los representantes de cualquier intermediario financiero u organismo internacional o nacional que haya intervenido en el financiamiento del crédito, toda la información que éstos le requieran respecto de los créditos descontados; asimismo otorgar todas las facilidades al personal de dichas entidades o a quien éstas designen, para la supervisión y evaluación de sus actividades, registros y documentos relacionados con los financiamientos descontados con LA FUENTE FINANCIERA, en su caso
- 10. Aplicar el crédito conforme al programa de inversiones contratado.
- 11. Informar a **LA UNION** oportunamente de cualquier acto o hecho que pudiera afectar, afecte o menoscabe sustancialmente la recuperación del financiamiento.
- 12. Manejar racionalmente los recursos naturales y preservar el medio ambiente, acatando las medidas y acciones dictadas por las autoridades competentes.
- 13. Conservar y mantener en buenas condiciones los bienes dados en garantía de los créditos descontados.
- 14. Autoriza expresamente a LA UNIÓN para que su información crediticia pueda ser proporcionada por las Sociedades de Información Crediticia o a LA FUENTE FINANCIERA y/o a FIRA, y que éstos últimos a su vez puedan proporcionarla a cualquier entidad pública o privada que haya intervenido en el financiamiento del crédito y/o otorgado cualquier tipo de apoyos, así como a las autoridades competentes que llegaran a requerirla o a las Sociedades de Información Crediticia, en su caso.
- 15. Permitir a LA UNION para revisar, cuando así lo estime pertinente, los predios e inversiones realizadas, sus sistemas de administración y contabilidad en caso de que estos existan; de pedirles todos los informes y documentos relativos que considere necesarios y de hacer todas las observaciones que considere procedentes; así como a designar un interventor cuando el acreditado final de EL ACREDITADO a quien se destine el crédito no cumpla con las obligaciones que son a su cargo, siendo por cuenta de EL ACREDITADO los gastos que origine dicha intervención.
- 16. Conservar y mantener en condiciones eficientes de servicio su maquinaria, equipo y en general, los demás elementos de producción que pertenezcan a la empresa.
- 17. Permitir al personal de **LA FUENTE FINANCIERA** y/o, FIRA y/o SADER y/o a los representantes de cualquier Dependencia, intermediario financiero u organismo internacional o nacional que haya intervenido en el financiamiento del crédito y/o el personal que éstos designen, realizar la supervisión, auditoría, pedir estados financieros y contables, así como proporcionar toda la información o documentos que le sean solicitados, en su caso.
- 18. Permitir el acceso a sus oficinas al personal interno o externo de LA FUENTE FINANCIERA y/o de FIRA y/o de SADER y/o de Entidades Fiscalizadoras (Órgano Interno de Control, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la

Federación, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y Auditores Externos) y/o de los representantes de cualquier intermediario financiero u organismo internacional o nacional que haya intervenido en el financiamiento del crédito, así como de proporcionarles información de la contabilidad, los documentos y datos que les soliciten en relación con respecto de los créditos descontados con **LA FUENTE FINANCIERA**, en su caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE NO HACER.-** Durante la vigencia del crédito, **EL ACREDITADO** y en su caso, las personas que comparecen a la firma del presente contrato, no podrán, salvo previa autorización por escrito de **LA UNION**:

- Contratar otros pasivos a largo plazo con otro acreedor, siempre y cuando no pongan en riesgo la recuperación del crédito dispuesto de conformidad al presente contrato de crédito
- Otorgar préstamos, garantías reales, personales o fiduciarias a terceros o, en su caso, a sus empresas filiales, controladoras, tenedoras, asociadas o que pertenezcan a su mismo grupo económico, cuyos montos y garantías pudieran modificar las condiciones establecidas en este contrato.
- 3. Enajenar activos inmobiliarios, cuando la enajenación afecte su estructura financiera.
- 4. Cambiar su actual naturaleza jurídica, en su caso.
- Modificar su actual objeto social, si con esto dejare de pertenecer al Sector Rural, en su caso.
- 6. Cambiar su actual estructura accionaria si esto implica el cambio de control en la administración de la sociedad.
- 7. Disminuir su capital social, tanto en su parte fija como en la variable, en su caso.
- 8. Retirar utilidades de ejercicios anteriores o decretar y pagar dividendos, en su caso.
- 9. Escindirse o fusionarse con otras empresas, aún siendo filial o de su mismo grupo económico, en su caso.

**DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** LA UNION podrá solicitar a la autoridad judicial decretar el vencimiento anticipado del presente contrato y hacer exigibles las cantidades que hasta ese momento adeude **EL ACREDITADO**, cuando **EL ACREDITADO** incumpla cualquiera de las obligaciones de hacer y de no hacer previstas en las cláusulas décima Sexta y décima Séptima.

**DÉCIMA NOVENA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.-** Las partes convienen en términos del artículo 294 doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad, **LA UNION** podrá restringir el importe del crédito total o parcialmente en la parte que no hubiere sido utilizado y también podrá restringir el plazo para su ejercicio y disposición; asimismo, **LA UNION** queda facultada para denunciar el contrato, mediante simple aviso dado a **EL ACREDITADO** por escrito, o bien, darlo por vencido anticipadamente, previo aviso por escrito a **EL ACREDITADO**.

En el caso de que se restrinja el monto o plazo del crédito éste se extinguirá en la parte no dispuesta por parte de **EL ACREDITADO**, por lo que éste deberá pagar el importe de

las sumas de que haya dispuesto, en la forma y términos establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA.- DE LAS GARANTÍAS.-

GARANTÍA PRENDARIA.- EL ACREDITADO, EL GARANTE PRENDARIO Y AVAL U OBLIGADO SOLIDARIO garantiza a LA UNION el pago puntual y preferente del capital, intereses, comisiones, y demás accesorios en los términos de los artículos 321 trescientos veintiuno, 322 trescientos veintidós, 323 trescientos veintitrés, 324 trescientos veinticuatro y 326 trescientos veintiséis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Así como los artículos 66 sesenta y seis y 67 sesenta y siete de la Ley de Instituciones de Crédito, con los siguientes bienes muebles:

**EL ACREDITADO** se obliga a comunicar a **LA UNION**, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de su recepción, cualquier notificación de autoridad judicial o administrativa que pudiera poner en riesgo las garantías constituidas en este instrumento. Para el caso de que se trate de una autoridad administrativa, **EL ACREDITADO**, se obliga con **LA UNION** a resolver la situación que pone en riesgo el (los) bien(es) que constituye(n) la garantía del crédito en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación.

**El ACREDITADO** no podrá disponer o gravar de cualquier forma los bienes otorgados en garantía, salvo autorización previa por escrito de **LA UNION**.

Mientras esté insoluta cualquier suma a cargo de **EL ACREDITADO** por concepto de capital, intereses y demás accesorios o cualquier otra obligación a cargo de éste, la(s) garantía(s) a que se refiere(n) esta cláusula, permanecerán como tales, con la prelación respectiva y sin reducción alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEPOSITARIO.- Los bienes otorgados en garantía, así como sus frutos, productos y demás bienes o derechos, incluyendo los pendientes o futuros, quedarán en poder de **EL ACREDITADO**, a quien se le considera para efectos de responsabilidad civil y penal, como depositario de dichos bienes, en términos del artículo 329 trescientos veintinueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Desde el momento de la firma del presente contrato el depositario acepta el cargo sin derecho al cobro de honorarios y protesta su leal y fiel desempeño. **LA UNION** podrá en todo tiempo remover libremente al depositario.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DEL CRÉDITO.- EL ACREDITADO autoriza expresa e irrevocablemente a LA UNION y a LA FUENTE FINANCIERA para verificar el cumplimiento de las obligaciones que asume en este contrato, así como también para supervisar y pedir datos e informes relacionados con el crédito objeto de este contrato, realizar avalúos de los bienes dados en garantía y, en general, para ejercer todas las actividades para mantener una adecuada vigilancia del crédito.

Las partes acuerdan y consienten que LA UNION y LA FUENTE FINANCIERA contrate a costa de EL ACREDITADO a las personas necesarias para realizar la vigilancia y la supervisión del crédito.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- EL ACREDITADO autoriza expresamente a LA UNION para transmitir, endosar, ceder, descontar o en cualquier otra forma negociar parcial o totalmente los contratos y los pagarés que documenten el presente crédito, aún antes de su vencimiento, manifestando también EL ACREDITADO su voluntad de reconocer a los que se les transmitan los derechos antes mencionados o endosatarios o cesionarios, los mismos derechos que corresponden a LA FUENTE FINANCIERA.

**EL ACREDITADO** no podrá ceder los derechos y obligaciones que le corresponden, en virtud de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA UNION**.

VIGÉSIMA CUARTA.- SEGUROS.- EL ACREDITADO en su caso se obliga a asegurar los bienes que se deriven del crédito otorgado, por cada ciclo o periodo respectivo, así como los que se otorguen en garantía, en su caso, mismos que deberán estar asegurados íntegramente por EL ACREDITADO, cuando la naturaleza de los mismos bienes se deban asegurar, LA UNION deberá figurar como beneficiaria preferente en las pólizas que se emitan y deberá quedarse con una copia de éstas debidamente cotejada con su original.

Durante todo el tiempo en que subsistan las obligaciones que se asumen en este contrato por **EL ACREDITADO**, éste deberá contratar un seguro de vida individual por el saldo insoluto del crédito, **LA UNION** deberá figurar como beneficiaria preferente en las pólizas que se emitan y deberá quedarse con una copia de éstas debidamente cotejada con su original.

**EL ACREDITADO** deberá cubrir con recursos propios el pago de la prima del seguro antes referido, cuando éste no se encuentre incluido en el paquete tecnológico o cuota de crédito.

**EL ACREDITADO** se obliga a perfeccionar a satisfacción de la aseguradora la solicitud de aseguramiento, tramitando hasta su obtención la póliza respectiva, así como a realizar todos los actos y procedimientos que se originen como consecuencia del contrato de seguro, incluyendo los necesarios para la obtención, en caso de siniestro de la indemnización que corresponda, dando aviso de inmediato a **LA UNION**, de cada uno de ellos.

**EL ACREDITADO** se obliga a comprobar el cumplimiento de esta obligación a **LA UNION** dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la primera ministración, sin necesidad de requerimiento alguno.

EL ACREDITADO, en caso de ocurrir un siniestro se obliga a gestionar y a obtener de parte de la compañía aseguradora correspondiente, el pago de la indemnización a favor

de **LA UNION**, la que se aplicará a cubrir el saldo insoluto del crédito en el orden de prelación establecido en la cláusula décima cuarta.

LA UNION por cuenta y orden de EL ACREDITADO en caso de que éste no cumpla con dicha obligación, podrá contratar o renovar, el seguro correspondiente. En este caso EL ACREDITADO se obliga a pagar a LA UNION todos los gastos que este último hubiese realizado para obtener la póliza de aseguramiento respectiva.

En su caso, **EL ACREDITADO** faculta a **LA UNION**, a descontar de la segunda ministración la cantidad que corresponda al costo de la prima respectiva, para que por su encargo sea entregada directamente a la compañía aseguradora.

Esta facultad otorgada a **LA UNION** no lo responsabiliza de las gestiones y resultados del aseguramiento, ni libera a **EL ACREDITADO** de sus obligaciones con la compañía aseguradora.

VIGÉSIMA QUINTA.- ESTADOS DE CUENTA.- EL ACREDITADO en este acto exime a LA UNION de la obligación de enviarle los estados de cuenta a su domicilio, obligándose LA UNION a ponerlos a su disposición en el domicilio de LA UNION ubicado en Avenida Morelos 31 Altos, Zona Centro, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800, o se harán llegar por medio de Correo Electrónico en caso de contar con éste o a disposición en la ventanilla de LA UNION más cercana, cuando el acreditado lo solicite. Los estados de cuenta indicarán el Nombre de "EL ACREDITADO"; Número de cuenta o contrato, El periodo a que corresponda, Los movimientos efectuados en el periodo correspondiente, incluyendo, al menos: a) Monto y fecha de operación; b) Descripción del cargo; c) Descripción del abono; d) La moneda en que se denomine la operación, Las comisiones cobradas, el monto, los conceptos que las generan, fecha y moneda en que se originaron, así como un recuadro con el monto total de las Comisiones cobradas, esto en el supuesto de que se cobren, En su caso, los cargos objetados por "EL ACREDITADO"; El correo electrónico y los teléfonos de la UNE para presentar aclaraciones o reclamaciones, así como el teléfono y dirección electrónica de la CONDUSEF, En su caso, los impuestos retenidos, así como la información necesaria que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, El monto a pagar en el período, Las tasas de interés ordinaria y moratoria expresadas en términos anuales simples y en porcentaje, así como el monto de interés a pagar, la fecha de corte. El monto base sobre el cual fue calculado el interés ordinario y en su caso el moratorio la fecha de corte y La Ganancia Anual Total.

LA UNIÓN entregará por lo menos un Estado de Cuenta a EL ACREDITADO con la periodicidad de mensual siguiente a la ministración del crédito mismos que podrán ser entregados en el domicilio de LA UNION, o por correo electrónico.

Además, "EL ACREDITADO" podrá consultar, saldos, transacciones y movimientos de su cuenta, en el domicilio de "LA UNION" o sucursales, ventanillas o dicha información será enviada a través de correo electrónico. Una vez que se hayan realizado todos los pagos correspondientes a la operación de préstamo y/o cualesquiera otros conceptos

otorgados por "LA UNION", o bien se dé por terminada la relación contractual o que haya inexistencia de saldos, "LA UNION" deberá dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de corte de esos sucesos, emitir el estado de cuenta correspondiente, donde conste el no adeudo alguno exclusivamente de esa relación.

Cuando **EL ACREDITADO** solicite a **LA UNION**, realizar una consulta de saldos, transacciones o movimientos, o cualquier otra documentación que ampare las operaciones, LA UNION solicitará la plena identificación oficial de **EL ACREDITADO**, **este deberá identificarse mediante credencial para votar y/o pasaporte o cualquier otro documento oficial con fotografía**, EL ACREDITADO podrá consultar dicha información en las oficinas o sucursales de LA UNION, o dicha información será enviada a través de correo electrónico.

En caso de que no se hayan registrado movimientos en la cuenta y exista saldo, "LA UNION" podrá suspender el envío mensual y podrá realizar un envío trimestral, reanudando el envío en caso de existir movimientos.

En caso de que "EL ACREDITADO" no reciba el estado de cuenta conforme a lo estipulado en el presente capítulo, podrá solicitarlo directamente en las oficinas de "LA UNION", o bien, emitir escrito simple en el que "EL ACREDITADO" le solicite a "LA UNION" le envíe el estado de cuenta mensualmente en estos términos, mediante algún medio electrónico existente.

En la Carátula del contrato podrá señalarse el medio de envío de los estados de cuenta. Para los casos en los que "EL ACREDITADO" manifieste no reconocer algún movimiento en la cuenta, las "PARTES" convienen en sujetarse al procedimiento de reclamación previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

"EL ACREDITADO" tendrá 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la realización de la operación para solicitar por escrito una aclaración.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y TÍTULO EJECUTIVO.- Las partes convienen que en caso de incumplimiento por parte de EL ACREDITADO a cualquiera de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente contrato, LA UNION podrá obtener el pago del saldo insoluto del crédito y de sus accesorios, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos establecidos por el artículo 1055 Bis del Código de Comercio, que a la letra dice: "Cuando el crédito tenga garantía real, el acreedor podrá ejercitar sus acciones en juicio ejecutivo mercantil, ordinario, especial, sumario hipotecario o el que corresponda, de acuerdo a esta Ley, a la legislación mercantil o a la legislación civil aplicable, conservando la garantía real y su preferencia en el pago, aún cuando los bienes gravados se señalen para la práctica de la ejecución" y que el estado de cuenta certificado por el contador de LA UNION conjuntamente con el presente contrato, constituirán título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, para determinar los saldos resultantes a cargo de EL ACREDITADO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REGISTRO.- EL ACREDITADO en su caso se obliga a realizar por su cuenta los trámites de inscripción del presente instrumento ante el Registro Público correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato y a devolver todos sus tantos debidamente inscritos a LA UNION.

Los gastos que causen el otorgamiento y registro de este contrato serán a cargo de **EL ACREDITADO**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- EL ACREDITADO en este acto ratifica y otorga expresa e irrevocablemente su autorización para que LA UNION obtenga de tiempo en tiempo información relativa a su historial crediticio, en las Sociedades de Información Crediticia, independientemente de la solicitud de consulta de buro de crédito firmada previo a este contrato. Asimismo, EL ACREDITADO manifiesta que entiende y acepta que el incumplimiento total o parcial de las obligaciones de pago aquí contraídas se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito, afectando su historial crediticio.

VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones deberán hacerse por escrito y se considerarán debidamente efectuadas si se entregan personalmente o a través de correo certificado a los domicilios señalados a continuación:

**LA UNION:** El ubicado en Avenida Morelos, 31 treinta y uno, altos, centro, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800, Teléfonos: 783-8345942 siete, ocho, tres, ocho, tres, cuatro, cinco, nueve, cuatro, dos Y 783-8341726 siete, ocho, tres, ocho, tres, cuatro, uno, siete, dos, seis. Correo Electrónico: <a href="mailto:ucrnv@prodigy.net.mx">ucrnv@prodigy.net.mx</a>.

ACREDITADO:	con domicilio	ubicado er	n: Calle		número,
Colonia	Municipio de _		estado de	, C.F	o,
Teléfono:	, correo	Electrónico			
EL GARANTE P	RENDARIO Y AV	/AL U OBLIG	ADO SOL	I <b>DARIO:</b> con d	omicilio ubicado
	Colonia		, .	C.I	P
Teléfono		_•			

Mientras la parte ACREDITADA no notifiquen el cambio de sus domicilios, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales en los domicilios señalados en la presente cláusula.

Expresa LA PARTE ACREDITADA que, para el efecto de recibir notificaciones, el domicilio a que se hace referencia es convencional, por lo que en los términos del artículo 1070 mil setenta del Código de Comercio, está enteramente de acuerdo en que si se acude a su respectivo domicilio a practicar notificación personal y dicho domicilio no le corresponde, se proceda a la notificación por edictos sin necesidad de que se recabe el

informe señalado en el mencionado artículo

Las partes convienen que las notificaciones a que se refiere la presente cláusula no se podrán efectuar a través o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, no obstante, de que dichos medios puedan ser atribuibles a las mismas, o bien de que éstos sean accesibles de ser consultados en forma ulterior.

**TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando al fuero que por cualquier razón pudiera corresponderle.

El "ACREDITADO" podrá consultar e imprimir un ejemplar del presente Contrato en la página www.ucrnv.com.mx, en la página del Registro de Contratos de Adhesión por sus siglas RECA de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o en las oficinas de LA UNION.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO.- EL ACREDITADO se obliga al cumplimiento del presente Contrato aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 dos mil ciento once del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SERVICIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO.- LA UNION pone a su disposición la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Avenida Morelos, 31 treinta y uno Altos, Centro Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800. Con los siguientes números Telefónicos: 783 8341726 siete, ocho, tres, ocho, tres, ocho, tres, cuatro, uno, siete, dos, seis y 783 83 4 5942 siete, ocho, tres, ocho, tres, cuatro, cinco, nueve, cuatro, dos, de lunes a viernes con un horario de 8:00 a 16:00 horas. Página Web: <a href="https://www.ucrnv.com.mx">www.ucrnv.com.mx</a>. Correo Electrónico: <a href="https://www.ucrnv.com.mx">ucrnv@prodigy.net.mx</a>, atendido por el C.P.

Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada mencionado en el Párrafo anterior, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción.

En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de 45 cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en

su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente.

El procedimiento de aclaración mencionado en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho de los socios de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad Jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones normativas correspondientes. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el socio presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

LA UNION hace del conocimiento del Socio los datos del Centro de Atención Telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), los cuales son en la Cd. de México 53 40 09 99, del interior 01800 999 80 80 y la página de Internet es: www.condusef.gob.mx, correo electrónico es: asesoria@condusef.gob.mx, también nos pueden seguir en Twitter: @CondusefMX y Facebook: CondusefOficial.

#### PERSONALIDAD:

# **DE LA UNION:**

- a) Tener el carácter de Unión de Crédito, con arreglo a las estipulaciones contenidas en el Acta Constitutiva formalizada mediante Escritura Pública núm.16,792 dieciséis mil setecientos noventa y dos del Volumen CXCVIII pasada ante la fe del Notario Público núm.1, Lic. Luís López Casanova del distrito judicial de Tuxpan, Veracruz con fecha 24 Veinticuatro de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, e Inscrita bajo el número 116 ciento dieciséis del Libro Auxiliar de Sociedades y Poderes de la Sección de Comercio de Tuxpan, Veracruz de fecha 20 veinte de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro y aprobada la Escritura Constitutiva por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Delegación Regional Veracruz, con fundamento en el Artículo 8 Fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito con fecha 12 doce de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.
- b) Que con fecha 25 veinticinco de Junio del 2014 Dos mil catorce, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas donde se modifican los estatutos de la Unión de Crédito de conformidad con las reformas a la Ley de Uniones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación 10 Diez de enero del año 2014 Dos mil catorce, iniciando su vigencia a partir del día hábil siguiente. La asamblea General Extraordinaria de Accionistas modifican en pleno los estatutos sociales la cual fue aprobada por todos los presentes, se protocolizó al amparo del testimonio de la Escritura pública número diecisiete mil ochocientos cincuenta, Volumen Bicentésimo Vigésimo Cuarto, de fecha 06 seis de Noviembre del año 2014 Dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, Notario Público Número Dos, del Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz, registrada en forma definitiva bajo el Folio Mercantil número

7134 \* 6 de fecha 11 once de Diciembre del 2014 Dos mil catorce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz.

c) Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato de crédito, como lo acredita el señor C.P. Carlos Hernández Castro en términos de la escritura pública No. 18,188 Dieciocho mil ciento ochenta y ocho, Volumen Bicentésimo Vigésimo Octavo, de fecha siete de Septiembre del 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo Notario Público Número Dos, de la Sexta Demarcación Notarial con sede en Tuxpan, Veracruz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 7134\*6 Control Interno 5, de fecha 25 (veinticinco) de Septiembre de 2015 (dos mil quince).

El Ciudadano CARLOS HERNÁNDEZ CASTRO, por sus generales dice que es: De nacionalidad mexicana, nació el 03 tres de julio de 1964 (mil novecientos sesenta y cuatro) en la congregación de Chapopote, Municipio de Chalma, Estado de Veracruz, casado, de profesión Contador Público y Lic. En Derecho, ocupación empleado, se identifica con la Credencial con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número 4156014943406, Folio 0000062683120 y con domicilio en la calle Acacias número uno esquina Privada Hortencias, Fraccionamiento Vista Hermosa, ciudad y puerto de Tuxpan, Estado de Veracruz, C.P. 92854, su Registro Federal de Contribuyentes es: HECC6407031W8, CURP: HECC640703HVZRSR08.

### De EL ACREDITADO:

Es una perso		•	_						•
para asumir	•	•		_					
cuales son									
C			, Na	cional	idad Me	xicana, ı	nació e	n	,
	_,	; el	día	_ de _		de	·,	casado b	ajo el
Régimen de	socieda	ıd conyuç	gal con la	C			,	Dedicado	a la
Ganadería,	con	Registro	Federa	al d	de C	ontribuy	entes:_		,
CURP:		, quie	en se ide	ntifica	con c	redencia	ıl para	votar nú	mero:
		_emitida p	or el Instit	tuto _		Electo	al, con	Vigencia	en el
año,	con c	lomicilio	ubicado	en:		,			,
			C.P		. Teléfor	าด			

### De EL GARANTE PRENDARIO Y AVAL U OBLIGADO SOLIDARIO:

Es una persona física capacitada legalmente para la celebración del presente contrato y

RECA: 1314-440-023155/13-04420-1022

para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen, las cuales son válidas y exigibles en su contra; Que sus generales son: C, Nacionalidad Mexicana, nació en,, el día de, casado bajo el Régimen de sociedad conyugal con la C, Dedicado a la Ganadería, con Registro Federal de Contribuyentes:, CURP:, quien se identifica con credencial para votar número:, emitida por el Instituto, Electoral, con Vigencia en el año, con domicilio ubicado en:,,
DOMICILIO DE LA UNION, DEL ACREDITADO Y DEL GARANTE PRENDARIO Y AVAL U OBLIGADO SOLIDARIO:
<b>LA UNION</b> señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Morelos, 31 treinta y uno, altos, centro, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800, Teléfonos: 783-8345942 siete, ocho, tres, ocho, tres, cuatro, cinco, nueve, cuatro, dos Y 783-8341726 siete, ocho, tres, ocho, tres, cuatro, uno, siete, dos, seis. Correo Electrónico: <a href="mailto:ucrnv@prodigy.net.mx">ucrnv@prodigy.net.mx</a> .
EL ACREDITADO       con domicilio ubicado en: número, Colonia        del Municipio de, Estado, C.P, Teléfono:, correo Electrónico:
EL GARANTE PRENDARIO Y AVAL U OBLIGADO SOLIDARIO: Tiene su domicilio en: número, Coloniadel Municipio de, Estado, C.P, Teléfono:, correo Electrónico:
Ambas partes manifiestan que les fue leído y explicado el alcance y fuerza legal del presente contrato de crédito y conformes con el mismo, lo firman en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, a los días del mes de del Año dos mil
Por LA UNION
C Por EL ACREDITADO

RECA: 1314-440-023155/13-04420-1022

C
Por EL GARANTE PRENDARIO Y AVAL U OBLIGADO SOLIDARIO
C
TESTIGOS